



STAP
202532600019496
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1949 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA – RT 54820"

CABLE AÉREO CIUDAD BOLÍVAR ZONA NORTE – CABLE AÉREO POTOSÍ

REGISTRO TOPOGRÁFICO 54820

LA DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, en ejercicio de las competencias conferidas mediante la Resolución 306 de 16 de febrero de 2024, conforme al Acta de Posesión 34 de 19 de febrero de 2024, facultada para la adquisición de predios destinados a la ejecución de obras públicas mediante el literal c del artículo 17 del Acuerdo 004 de 2025 proferido por el Consejo Directivo del Instituto de Desarrollo Urbano, establecimiento público del Orden Distrital, creado por el Acuerdo 19 de 1972, en concordancia con la delegación prevista en el numeral 11.1 del artículo 11 de la Resolución IDU 1381 de 2025 y lo establecido por la Ley 9a de 1989, Capítulos VII y VIII de la Ley 388 de 1997 y las Leyes 1682 de 2013, 1742 de 2014, 1882 de 2018, demás disposiciones legales aplicables y,

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo N° 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las Leyes civiles, señala: *"Cuando de la aplicación de una Ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social"*. Y más adelante agrega: *"Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa..."*.



STAP
202532600019496
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1949 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA – RT 54820"

CABLE AÉREO CIUDAD BOLÍVAR ZONA NORTE – CABLE AÉREO POTOSÍ

REGISTRO TOPOGRÁFICO 54820

2. Que el capítulo VIII de la Ley 388 de 1997 regula el procedimiento de la expropiación por vía administrativa prevista en el artículo 58 de la Constitución Política.
3. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, se considera que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas en dicha ley, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existe condiciones especiales de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda, entre otras, a la ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial, del sistema de transporte masivo y de provisión del espacio público urbano.
4. Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Ley 388 de 1997, el Concejo Distrital de Bogotá D.C., mediante Acuerdo 15 de 1999, facultó al Alcalde Mayor para declarar las condiciones de urgencia que autorizan la Expropiación Administrativa.
5. Que el Concejo de Bogotá aprobó el Acuerdo 761 del 11 de junio de 2020 "Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo, Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas y el plan plurianual de Inversiones para Bogotá D.C. 2020–2024 "Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI" el cual se encuentra estructurado en 5 propósitos y 30 logros de ciudad con metas trazadoras que se orientan al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible – ODS en el 2030 y que se ejecutan a través de los programas generales y estratégicos y de metas estratégicas y sectoriales en el presente cuatrienio. Uno de los propósitos corresponde a Hacer de Bogotá – Región un modelo de movilidad multimodal, incluyente y sostenible, que busca la promoción de modos sostenibles de transporte, el mejoramiento de los



STAP
202532600019496
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1949 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA – RT 54820"

CABLE AÉREO CIUDAD BOLÍVAR ZONA NORTE – CABLE AÉREO POTOSÍ

REGISTRO TOPOGRÁFICO 54820

tiempos y de la experiencia del desplazamiento, teniendo a la red de metro regional, de buses y a la red de ciclo rutas como ejes articuladores de la movilidad tanto de la ciudad como de la región.

6. Que el Acuerdo 761 del 11 de junio de 2020, definió las obras que serán construidas y financiadas durante la vigencia del Plan de Desarrollo Distrital, "Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI", incluyendo la obra: **CABLE AÉREO CIUDAD BOLÍVAR ZONA NORTE - CABLE AÉREO POTOSÍ**, en concordancia con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial.
7. Que mediante el Decreto Distrital No. 587 del 07 de diciembre de 2023, la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C., declaró las condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los derechos de propiedad y demás derechos reales sobre los terrenos e inmuebles requeridos para la ejecución de la obra **CABLE AÉREO CIUDAD BOLÍVAR ZONA NORTE - CABLE AÉREO POTOSÍ**.
8. Que declaradas las condiciones de urgencia y con base en lo previsto en el artículo 59 de la ley 388 de 1997, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO identificado con el NIT.899.999.081-6, Establecimiento Público del orden Distrital, creado por el Acuerdo 19 de 1.972 del Concejo de Bogotá, encargado de ejecutar las obras viales, de desarrollo urbano y de espacio público para la capital, es competente para decretar la expropiación por vía administrativa de inmuebles con miras al cumplimiento de los fines previstos por el artículo 63 de la Ley 388 de 1.997, dentro de los cuales se encuentra el inmueble ubicado en la **KR 73I 57X 58 SUR**, identificado con Cédula Catastral **57YS 74D 10 1**, CHIP **AAA0017ZBMS** y Matrícula Inmobiliaria **050S-740536**.



STAP

202532600019496

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1949 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA – RT 54820"

CABLE AÉREO CIUDAD BOLÍVAR ZONA NORTE – CABLE AÉREO POTOSÍ

REGISTRO TOPOGRÁFICO 54820

9. Que la Secretaría Distrital de Planeación a través de la Resolución No. 0698 del 25 de abril del 2024, "Por la cual se adopta la delimitación de la Zona de Reserva de Infraestructura del Sistema de Transporte de Pasajeros por Cable Aéreo, para las estaciones Portal Sur, Tres Reyes, Santa Viviana y Potosí, las Pilonas y las Áreas de Oportunidad en la Zona Norte de Ciudad Bolívar y se dictan otras disposiciones" definió el trazado y las zonas de reserva para la infraestructura del proyecto denominado **CABLE AÉREO CIUDAD BOLÍVAR ZONA NORTE - CABLE AÉREO POTOSÍ**.
10. Que, en virtud de dicha competencia, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 388 de 1997, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** expidió la Resolución No. **2307** del **06/11/2024**, "**POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL**", la cual fue notificada de manera personal el día **22/11/2024** a la señora **SONIA FERRER AGUDELO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **22.636.076** y por aviso el día **27/11/2024** al señor **PEDRO NEL MUÑOZ OROZCO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **4.352.102**
11. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 68 de la Ley 388 de 1997, el término establecido para la enajenación voluntaria se encuentra vencido, sin que hasta la fecha se haya llegado a un acuerdo formal contenido en un contrato de promesa de compraventa, en consecuencia, procede la expropiación administrativa del inmueble citado anteriormente.
12. Que en cumplimiento del artículo 67 de la Ley 388 de 1997 mediante la Resolución No. **2307** del **06/11/2024**, se determinó el valor de la indemnización de acuerdo con el Informe Técnico de Avalúo Comercial No. **2023-539 del 25/01/2024** elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital UAECD, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente, por la suma de **DOSCIENTOS DIEZ MILLONES**



STAP
202532600019496
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1949 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA – RT 54820"

CABLE AÉREO CIUDAD BOLÍVAR ZONA NORTE – CABLE AÉREO POTOSÍ

REGISTRO TOPOGRÁFICO 54820

SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$210.644.155) MONEDA CORRIENTE, el citado valor comprende: **A)** La suma de **DOSCIENTOS UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$201.826.960) MONEDA CORRIENTE** por concepto de avalúo del inmueble (TERRENO+CONSTRUCCIÓN); **B)** La suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS (\$8.817.195) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Daño Emergente.

13. Que mediante la Ley 1682 de 2013 "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias" a través de los artículos 23 y 37, este último modificado por el artículo 6 de la Ley 1742 de 2014, se estableció que el valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir y su destinación económica y, de ser procedente, la indemnización que comprenderá el daño emergente y el lucro cesante.
14. Que, si bien los titulares del derecho real de dominio aceptaron la oferta de compra realizada por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** el 4 de febrero de 2025, vencido el término de enajenación voluntaria, continúan vigentes los siguientes gravámenes y medidas cautelares en el folio de matrícula inmobiliaria **050S-740536**, como consta en sus anotaciones 5, 9 y 12:
 - Anotación No. 5. Hipoteca constituida por la URBANIZACIÓN LA NUEVA ESTANCIA LTDA en favor de la CORPORACIÓN NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI.



STAP
202532600019496
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1949 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA – RT 54820"

CABLE AÉREO CIUDAD BOLÍVAR ZONA NORTE – CABLE AÉREO POTOSÍ

REGISTRO TOPOGRÁFICO 54820

- Anotación No. 9. Hipoteca constituida por Pedro Nel Muñoz Orozco y Sonia Ferrer de Muñoz en favor de la URBANIZACIÓN LA NUEVA ESTANCIA LTDA.
 - Anotación No. 12. Embargo Ejecutivo con Acción Real a favor de CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A.
15. Que, la señora **SONIA FERRER AGUDELO** interpuso la Acción de Tutela 11001 3103 037 2025 00223 01 contra el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, el Juez 25 Civil Municipal de Bogotá y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial – Grupo de Archivo, la cual fue negada por el Juez Treinta y Siete Civil del Circuito de Bogotá el día 6 de junio de 2025, frente al Instituto de Desarrollo Urbano IDU y el Juez 25 Civil Municipal de Bogotá; fallo que fue confirmado en cuanto a la negación del mecanismo frente al Instituto de Desarrollo Urbano IDU y al Juez 25 Civil Municipal de Bogotá, el día 25 de junio de 2025 por la Sala Civil del Área Constitucional del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.
16. Que, por lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, y este a su vez por el artículo 10º de la Ley 1882 de 2018, sin que haya sido posible suscribir promesa de compraventa en los plazos fijados y toda vez que han transcurrido más de treinta (30) días hábiles después de la comunicación del oferta de compra sin llegar a un acuerdo formal, se da por agotada la etapa de negociación voluntaria directa, y por consiguiente el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**, procede a iniciar el trámite del proceso de Expropiación Vía Administrativa.
17. Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante Resolución N° 898, reglamentó la Ley 1682 de 2013, en lo que refiere a los parámetros que deben



STAP
202532600019496
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1949 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA – RT 54820"

CABLE AÉREO CIUDAD BOLÍVAR ZONA NORTE – CABLE AÉREO POTOSÍ

REGISTRO TOPOGRÁFICO 54820

aplicarse en la realización de los avalúos requeridos, dentro del proceso de adquisición predial.

18. Que la Resolución No. 1044 del 29 de septiembre de 2014, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi modificó parcialmente y adicionó la Resolución 898 del 19 de agosto de 2014, en el sentido de efectuar los ajustes tendientes a garantizar el cumplimiento del procedimiento en ella establecido.
19. Que en virtud de la presente expropiación respecto de la indemnización por concepto de daño emergente por la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS (\$8.817.195) MONEDA CORRIENTE**, se descontarán los siguientes factores:
1.) Del factor de Gastos de Escrituración del predio a adquirir por el IDU, se descontará la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$879.468) MONEDA CORRIENTE**. 2). Del factor de Desconexión de Servicios Públicos, Taponamiento Acometida de Agua, se descontará la suma de **QUINIENTOS VEINTISIETE MIL DOCE PESOS (\$527.012) MONEDA CORRIENTE**. 3.) Del factor de Desconexión de Servicios Públicos, Taponamiento Energía, se descontará la suma de **DOSCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS (\$213.521) MONEDA CORRIENTE**. 4.) Del factor de Desconexión de Servicios Públicos, Taponamiento Gas Natural, se descontará la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$584.000) MONEDA CORRIENTE**. Lo anterior de conformidad con el informe de reconocimiento económico RT No. 54820, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano de fecha 24 de junio de 2025.
20. Que una vez realizadas las anteriores deducciones el valor a pagar por concepto de indemnización de Daño Emergente es la suma de **SEIS**



STAP
202532600019496
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1949 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA – RT 54820"

CABLE AÉREO CIUDAD BOLÍVAR ZONA NORTE – CABLE AÉREO POTOSÍ

REGISTRO TOPOGRÁFICO 54820

MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$6.613.194) MONEDA CORRIENTE, conforme al informe de reconocimiento económico RT 54820, elaborado por el Componente Económico de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano de fecha 26 de junio de 2025.

21. Por consiguiente, el valor del precio indemnizatorio de la expropiación es por la suma de **DOSCIENTOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$208.440.154) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor comprende: A) La suma **DOSCIENTOS UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$201.826.960) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción; B) La suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$6.613.194) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Indemnización de Daño Emergente. Todo lo anterior, de conformidad con el informe de reconocimiento económico RT N° 54820, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano de fecha 24 de junio de 2025 y el **INFORME TÉCNICO DE AVALÚO COMERCIAL No. 2023-539 RT 54820 del 25/01/2024**, elaborado por la Gerencia de Información Catastral - Subgerencia de Información Económica de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD.
22. Que la Superintendencia de Notariado y Registro emitió la Instrucción Administrativa Número 10 del 18 de abril de 2018, mediante la cual indica los lineamientos establecidos, para la validación de los documentos radicados por el Instituto de Desarrollo Urbano con ocasión del proceso de adquisición de bienes inmuebles para desarrollo vial, para lo cual se deja constancia que no obstante el objeto de la presente resolución su descripción no constituye declaración de la construcción que actualmente se encuentra en el predio,



STAP
202532600019496
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1949 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA – RT 54820"

CABLE AÉREO CIUDAD BOLÍVAR ZONA NORTE – CABLE AÉREO POTOSÍ

REGISTRO TOPOGRÁFICO 54820

construcción que será demolida, atendiendo los motivos de utilidad pública y destinación específica para la realización de las obras de infraestructura vial del Distrito Capital.

23. Que, el Director General del IDU expidió la Resolución No. 2384 del 5 de junio de 2023 "POR LA CUAL SE DETERMINAN ROLES Y RESPONSABILIDADES PARA LA IMPLEMENTACIÓN, MANTENIMIENTO, MEJORA, DEL SUBSISTEMA DE GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO - SARLAFT IDU."
24. Que, una vez aplicados en el caso concreto los procedimientos internos atinentes con el Subsistema de Gestión de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo, SG-SARLAFT, en lo relacionado con la gestión predial, se pudo determinar que los titulares de los derechos reales de dominio del inmueble objeto de la presente resolución de expropiación, no se encuentran incluidas en una lista vinculante o restrictiva relacionada con Lavado de Activos, sus delitos fuente o Financiación del Terrorismo.
25. Que en caso que se advierta, en ejecución del presente acto administrativo, mediante las consultas regulares a SARLAFT, que los titulares del derecho de dominio del inmueble objeto de la presente expropiación, sus mandatarios legítimamente acreditados, sus socios o representantes legales, hayan sido incluidos en una lista vinculante o restrictiva relacionada con lavado de activos, sus delitos fuente o Financiación del Terrorismo, el desembolso del precio indemnizatorio no se realizará directamente a estos, sino que el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**, procederá con la constitución del correspondiente título de depósito judicial, hasta tanto se clarifique la situación por parte de las respectivas autoridades judiciales y/o administrativas.



STAP
202532600019496
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1949 DE 2025

**"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA – RT
54820"**

CABLE AÉREO CIUDAD BOLÍVAR ZONA NORTE – CABLE AÉREO POTOSÍ

REGISTRO TOPOGRÁFICO 54820

- 26.** Que los recursos para la adquisición del inmueble referido en la parte resolutiva se encuentran amparados con el presupuesto **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, con cargo al certificado de registro presupuestal No. **5266 del 13/12/2024**, expedido por la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad que hace parte de la Dirección Técnica Administrativa y Financiera del IDU.

Que con base en las anteriores consideraciones la **DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO.**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar la expropiación por vía administrativa a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**, identificado con el **NIT. 899.999.081-6** del inmueble ubicado en la **KR 73I 57X 58 SUR** de la ciudad de Bogotá D.C., e identificado con Cédula Catastral **57YS 74D 10 1**, CHIP **AAA0017ZBMS** y Matrícula Inmobiliaria **050S-740536**, con un área de construcción así: **ÁREA PRIVADA de 62.92 M², ÁREA FUERA DE RPH de 6.23 M², CUBIERTA SOBRE ÁREA LIBRE PRIMER PISO Y ACABADOS ÁREA LIBRE de 8.17 M²**, conforme al Registro Topográfico No. **54820** elaborado por la Dirección Técnica de Predios de fecha **08/2023**, cuyos titulares de dominio son los señores **SONIA FERRER AGUDELO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **22.636.076**, quien ostenta un derecho de cuota de 50% y **PEDRO NEL MUÑOZ OROZCO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **4.352.102**, quien ostenta un derecho de cuota de 50%, inmueble alinderado específicamente así:



STAP

202532600019496

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1949 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA – RT 54820"

CABLE AÉREO CIUDAD BOLÍVAR ZONA NORTE – CABLE AÉREO POTOSÍ

REGISTRO TOPOGRÁFICO 54820

PLANTA PRIMER PISO: POR EL NORTE: Del punto A al punto B, en línea recta y distancia de 7,40 m y del punto E al punto F, en línea recta y distancia de 2,90 m, lindando con el RT 54819. **POR EL ORIENTE:** Del punto F al punto G, en línea recta y distancia de 2,82 m lindando con el RT 54800. **POR EL SUR:** Del punto G al punto H, en línea recta y distancia de 2,90 m y del punto C al punto D, en línea recta y distancia de 7,40 m, lindando con el RT 54821. **POR EL OCCIDENTE:** Del punto D al punto A, en línea recta y distancia de 2,82 m, con el antejardín (área común) y cierra.

PLANTA SEGUNDO PISO: POR EL NORTE: Del punto A al punto B, en línea recta y distancia de 8,80 m, lindando con el RT 54819. **POR EL ORIENTE:** Del punto B al punto C, en línea recta y distancia de 2,67 m, lindando con vacío área libre primer piso. **POR EL SUR:** Del punto C al punto N en línea quebrada pasando por los puntos D, E, F, G , H , I , J, K , L ,M, en distancia sucesiva de 1,10 m, 0,60 m, 1,00,m, 0,35 m, 1,70 m, 0,50 m, 0,95 m, 0,90 m, 0,75 m, 0,50 m, 3,30 m, lindando con el RT 54821. **POR EL OCCIDENTE:** Del punto N al punto A, en línea recta y distancia de 2,82 m, lindando con vacío sobre la KR 73 I y cierra.

PLANTA TERCER PISO: POR EL NORTE: Del punto A al punto B, en línea recta y distancia de 4,50 m, lindando con el RT 54819. **POR EL ORIENTE:** Del punto B al punto G en línea quebrada pasando por los puntos C, D, E, F en distancia sucesiva de 1.10 m, 0,60m, 0,12 m, 1,60 m, 1,60 m, lindando con vacío del área privada segundo piso. **POR EL SUR:** Del punto G al punto H, en línea recta y distancia de 2,30 m, lindando con el RT 54821. **POR EL OCCIDENTE:** Del punto H al punto A, en línea recta y distancia de 2,82 m, lindando con vacío del área privada segundo piso y cierra.

Los linderos del inmueble sobre el cual recae la presente expropiación de acuerdo con la **Escríptura Pública No. 356 del 21 de febrero de 1984, otorgada en la Notaría veintiuno (21) del Círculo de Bogotá D.C.**, son los siguientes:



STAP
202532600019496
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1949 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA – RT 54820"

CABLE AÉREO CIUDAD BOLÍVAR ZONA NORTE – CABLE AÉREO POTOSÍ

REGISTRO TOPOGRÁFICO 54820

El departamento distinguido con la nomenclatura urbana con el número cincuenta y siete X cincuenta y ocho Sur (57X-58 Sur) de la carrera setenta y cuatro F (74 F) de Bogotá, Distrito Especial, que forma parte del Edificio Bifamiliar LA ESTANCIA número diez (10), autorizado para ser vendido por la Resolución No. 4342 de la Superintendencia Bancaria de fecha 3 de octubre de 1983 que consta de:

PRIMER PISO: sala – comedor, hall, baño de emergencia, cocina y escaleras de acceso al segundo piso y jardín con lavadero. -----

SEGUNDO PISO; hall de alcobas, baño, dos alcobas con sus respectivos closets y escaleras de acceso al altillo. -----

ALTILO, hall, closet y alcoba. Inmueble comprendido por los siguientes linderos especiales: Esta situado en el primer piso, segundo piso y altillo del Edificio. Su área privativa total es de sesenta y dos metros cuadrados noventa y dos decímetros cuadrados (62.92 M²) de los cuales corresponden: veinte metros cuadrados ochenta y seis decímetros cuadrados (20.86 M²) a la sección construida en el primer piso; ocho metros cuadrados diez y siete decímetros cuadrados (8.17 M²) a la sección libre o descubierta del jardín del primer piso; veinticuatro metros cuadrados ochenta decímetros cuadrados (24.80 M²) a la sección construida y/o cubierta del segundo piso y nueve metros cuadrados nueve decímetros cuadrados (9.09 M²) a la sección construida y/o cubierta del altillo. Sus alturas libres son de dos metros veinticinco centímetros (2.25 mts) en el primer piso; dos metros veinticinco centímetros (2.25 mts) y zona de doble altura, de cuatro metros treinta y cinco centímetros (4.35 mts) en el segundo piso y variable de un metro cincuenta centímetros (1.50 mts) a dos metros cuarenta y cinco centímetros (2.45 mts) en el altillo (...) sus linderos por pisos o alturas y secciones son las siguientes: -----

PRIMER PISO: SECCION CONSTRUIDA. Partiendo del punto A. marcado en el plano correspondiente con dirección al ORIENTE en siete metros cuarenta centímetros (7.40 mts) con el muro común que lo separa del lote número nueve (9)



STAP

202532600019496

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1949 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA – RT 54820"

CABLE AÉREO CIUDAD BOLÍVAR ZONA NORTE – CABLE AÉREO POTOSÍ

REGISTRO TOPOGRÁFICO 54820

de la misma manzana y urbanización; luego en dirección al SUR en dos metros ochenta y dos centímetros (2.82 mts) con la fachada posterior común que lo separa de su jardín; luego en dirección al OCCIDENTE, en siete metros cuarenta centímetros (7.40 mts) con el muro común que lo separa del departamento número cincuenta y siete X sesenta Sur (57X-60 Sur) de la carrera setenta y cuatro F (74 F), luego en dirección NORTE en dos metros ochenta y dos centímetros (2.82 mts) con la fachada principal común que lo separa del antejardín común llegando al punto de partida. -----POR EL CENIT, con aire a partir de dos metros veinticinco centímetros (2.25 mts) de altura. -----POR EL NADIR, con el terreno común. SEGUNDO PISO: Partiendo del punto A, marcado en el plano correspondiente con dirección al OCCIDENTE en noventa y cinco centímetros (0.95 mts), setenta y cinco centímetros (0.75 mts), cincuenta centímetros (0.50 mts) y tres metros treinta centímetros (3.30 mts) , en línea quebrada con el muro común que lo separa del departamento número cincuenta y siete X sesenta Sur (57X-60 Sur) de la carrera setenta y cuatro F (74 F), luego en dirección NORTE en dos metros ochenta y dos centímetros (2.82 mts) con la fachada principal común que lo separa del vacío sobre la carrera setenta y cuatro F (74 F), luego en dirección al ORIENTE, en ocho metros ochenta centímetros (8.80 mts) con el muro común que lo separa del lote número nueve (9) de la misma manzana y urbanización luego en dirección al SUR en dos metros cincuenta y tres centímetros (2.53 mts) con la fachada posterior común que lo separa del vacío sobre su jardín, luego en línea quebrada en dirección al OCCIDENTE, en un metro diez centímetros (1.10 mts) sesenta centímetros (0.60mts), un metro (1.00 mts) treinta y cinco centímetros (0.35 mts), un metro setenta centímetros (1.70 mts), y cincuenta centímetros (0.50 mts) con el muro común que lo separa del departamento número cincuenta y siete X sesenta Sur (57X-60 Sur) de la carrera setenta y cuatro F (74 F), llegando así al punto de partida.-POR EL CENIT, con la placa común de concreto que lo separa de altillo, con el cielo raso falso que lo separa de la cubierta común del segundo piso y con la cubierta común general en la zona de doble altura. ----- POR EL NADIR, con la placa común de concreto que lo separa del

13



STAP

202532600019496

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1949 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA – RT 54820"

CABLE AÉREO CIUDAD BOLÍVAR ZONA NORTE – CABLE AÉREO POTOSÍ

REGISTRO TOPOGRÁFICO 54820

primer piso y del aire sobre el antejardín común en la zona del voladizo.

ALTILO, partiendo del punto A, marcado en el plano correspondiente con dirección al SUR en un metro sesenta centímetros (1.60 mts) con vacío sobre sus escaleras luego en dirección al OCCIDENTE en dos metros treinta centímetros (2.30 mts), con el muro común que lo separa del departamento número cincuenta y siete X sesenta Sur (57X-60 Sur) de la carrera setenta y cuatro F (74 F), luego en dirección al NORTE, en dos metros ochenta y dos centímetros (2.82 mts) con la fachada principal común que lo separa de la cubierta común del segundo piso, luego en dirección al ORIENTE EN CUATRO METROS CINCUENTA CENTIMETROS (4.50MTS) con el muro común que lo separa del lote número (9) de la misma manzana y urbanización; luego en dirección SUR en un metro diez centímetros (1.10 MTS) con el muro común que lo separa de la cubierta común del segundo piso, luego en dirección al OCCIDENTE, en línea quebrada de sesenta centímetros (0.60 mts), doce centímetros (0.12 mts) y un metro sesenta centímetros (1.60 mts), con el muro común que lo separa de la cubierta común del segundo piso y en parte de sus escaleras y del vacío sobre sus escaleras llegando así al punto de partida. POR EL CENIT, con la cubierta común general del Edificio. ----POR EL NADIR, con la placa común de concreto que lo separa del segundo piso del Edificio. -----PARAGRAFO: El presente inmueble está sujeto al régimen de Propiedad Horizontal que se encuentra debidamente reglamentado y protocolizado mediante escritura pública número tres mil trescientos cuatro (3304) de fecha veintiséis (26) de Agosto de mil novecientos ochenta y tres (1983) de la Notaria Veintisiete (27) de Bogotá. (...)".

"(...) SEGUNDA: Los linderos generales del Bifamiliar del cual hace parte el apartamento que se vende son: El lote de terreno donde se fundamenta la edificación está comprendido por los siguientes factores de identificación predial: su área mide aproximadamente setenta y dos metros cuadrados (72.00 M²) y se encuentra comprendido por los siguientes linderos: POR EL NORTE, en longitud



STAP
202532600019496
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1949 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA – RT 54820"

CABLE AÉREO CIUDAD BOLÍVAR ZONA NORTE – CABLE AÉREO POTOSÍ

REGISTRO TOPOGRÁFICO 54820

de doce metros (12.00 mts) con el lote número once (11) de la misma manzana y urbanización. ----POR EL SUR, en longitud de doce metros (12.00 mts) con el lote once (11) de la misma manzana y urbanización ----POR EL ORIENTE, en longitud de seis metros (6.00 mts) con la zona de deslinde de la Urbanización. Y POR EL OCCIDENTE, en longitud de seis metros (6.00 mts) con la carrera setenta y cuatro F (74 F) DE Bogotá. Lote que corresponde al número diez (10) de la manzana cincuenta y ocho (58) de la Urbanización LA ESTANCIA.

PARÁGRAFO: Que en cumplimiento a los lineamientos señalados en la Instrucción Administrativa Número 10 del 18 de Abril de 2018, emitida por la Superintendencia De Notariado y Registro, para la validación de los documentos radicados por Instituto de Desarrollo Urbano IDU, con ocasión del proceso de adquisición de bienes inmuebles para el desarrollo vial en la presente Resolución con relación al inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **050S-740536** y RT **54820** de la Dirección Técnica de Predios se deja constancia que:

- La identificación del inmueble como jurídicamente obra en su antecedente registral, es, cabida y linderos: "*DEPARTAMENTO # 57-X-58 DE LA CARRERA 74-F ESTA SITUADO EN EL PRIMER PISO, SEGUNDO PISO Y ALTILO DEL EDIFICIO, SU AREA PRIVATIVA ES DE 62,92 MTS CUADRADOS DE LOS CUALES CORRESPONDE 20.86 MTSCUADRADOS; A LA SECCION CONSTRUIDA DEL PRIMER PISO DE 8.17 MTS CUADRADOS, A LA SECCION LIBRE ODESCUBIERTA DEL JARDIN DEL PRIMER PISO 24.80 MTS CUADRADOS, A LA SECCION CONSTRUIDA Y OCUBIERTA DEL SEGUNDO PISO Y 9.09 MTS CUADRADOS, A LA SECCION CONSTRUIDA Y OCUBIERTA DEL ALTILO, SUS ALTURAS LIBRES SON DE 2.25 MTS, EN EL PRIMER PISO DE 2.25 MTS Y ZONA DE DOBLE ALTURA DE 4,35 MTS, EN EL SEGUNDO PISO Y VARIABLE DE 1.50 MTS, 2,45 MTS, EN EL ALTILO SU USO EXCLUSIVO ESEL HABITACIONAL Y SUS LINDEROS POR PISOS O ALTURAS Y SECCIONES SON LOS SIGUIENTES; PRIMER PISO:SECCION CONSTRUIDA: PARTIENDO DEL PUNTO A MARCADO CON EL PLANO CORRESPONDIENTE,*



STAP
202532600019496
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1949 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA – RT 54820"

CABLE AÉREO CIUDAD BOLÍVAR ZONA NORTE – CABLE AÉREO POTOSÍ

REGISTRO TOPOGRÁFICO 54820

CONDIRECCION AL ORIENTE, EN 7,40 MTS, CON EL MURO COMUN QUE LO SEPARA DEL LOTE #9- DE LA MISMA DIRECCION Y URBANIZACION, LUEGO EN DIRECCION AL SUR EN 2,82 MTS CUADRADOS, CON LA FACHADA POSTERIOR COMUN QUE LO SEPARA DE SU JARDIN LUEGO EN DIRECCION AL OCCIDENTE, EN 7,40 MTS, CON EL MURO COMUN QUE LO SEPARA DEL DEPARTAMENTO # 57-X-60 SUR DE LA CARRERA 74-F- LUEGO ENDIRECCION AL NORTE EN 2,82 MTS, CON LA FACHADA PRINCIPAL, COMUN QUE LO SEPARA DEL ANTEJARDIN COMUN, LLEGANDO ASI AL PUNTO DE PARTIDA POR EL CENIT; CON LA PLACA COMUN DE CONCRETO QUE LO SEPARA DEL SEGUNDO PISO DEL EDIFICIO, POR EL NADIR CON LA PLACA COMUN DE CONCRETO QUE LO SEPARA DEL TERRENO COMUN SOBRE EL CUAL SE LEVANTA EL EDIFICIO DEPENDENCIAS: SALA COMEDOR HALL BAÑO DE EMERGENCIA, COCINA, Y ESCALERA DE ACCESO AL SEGUNDO PISO, SECCION LIBRE) JARDIN PARTIENDO DEL PUNTO A MARCADO EN EL PLANO CORRESPONDIENTE, CON DIRECCION AL ORIENTE EN 2,90 MTS, CON EL MURO COMUN QUE LO SEPARA DEL LOTE # 9 DE LA MISMA MANZANA Y URBANIZACION LUEGO ENDIRECCION AL SUR, EN 2.82 MTS, CON EL MURO QUE LO SEPARA DE ZONA DE DESLINDE DE LA ZONA DE DESLINDE DE LA URBANIZACION LUEGO EN DIRECCION AL OCCIDENTE, EN 2,90 MTS, CON EL MURO COMUNQUE LO SEPARA DEL DEPARTAMENTO # 57-X-60 SUR DE LA CARRERA 74-F- EN DIRECCION AL NORTE, EN 2,82 MTS, CON LA FACHADA POSTERIOR COMUN QUE LO SEPARA DE SU COCINA, LLEGANDO ASI AL PUERTO DEPARTIDA, POR EL CENIT; CON AIRE A PARTIR DE 2.25 MTS, DE ALTURA, POR EL NADIR: CON EL TERRENO COMUN DEPENDENCIAS; JARDIN CON LAVADERO, SEGUNDO PISO, PARTIENDO DEL PUNTO A- MARCADO EN EL PLANO CORRESPONDIENTE CON DIRECCION AL OCCIDENTE, 0.95 MTS EN 0.75 MTS, 0.50 MTS, Y 3.30 MTS EN LINEA QUEBRADA CON EL MURO COMUN QUE LO SEPARA DEL DEPARTAMENTO # 57-X-60 SUR DE LA CARRERA 74-F- LUEGO EN DIRECCION AL NORTE, EN 2.82 MTS, CON FACHADA PRINCIPAL COMUN QUE LO SEPARA DE LVACIO SOBRE LA CARRERA 74-F- LUEGO EN DIRECCION AL ORIENTE, EN 8.80 MTS, CON EL MURO COMUN QUE LO SEPARA DEL LOTE # 9- DE LA MISMA MANZANA Y URBANIZACION, LUEGO

16



STAP
202532600019496
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1949 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA – RT 54820"

CABLE AÉREO CIUDAD BOLÍVAR ZONA NORTE – CABLE AÉREO POTOSÍ

REGISTRO TOPOGRÁFICO 54820

EN DIRECCION AL SUR EN 2.53MTS, CON LA FACHADA POSTERIOR COMUN QUE LO SEPARA DEL VACIO SOBRE SU JARDIN LUEGO EN LINEAQUEBRADA EN DIRECCION AL OCCIDENTE. EN 1.10 MTS 0.60 MTS, 1.00 MTS, 0.35 MTS 1.70 MTS, 0.50 MTS, CON EL MURO COMUN QUE LO SEPARA DE LA CUBIERTA COMUN DEL SEGUNDO PISO Y CON LA CUBIERTA COMUN GENERAL EN LA ZONA DE DOBLE ALTURA, POR EL NADIR; CON LA PLACA COMUN DE CONCRETO QUE LO SEPARA DEL PRIMER PISO Y DEL AIRE SOBRE EL ANTEJARDIN COMUN EN LA ZONA DEL VOLADIZO, DEPENDENCIAS: HALL DE ALCOBAS, BAJO, DOS ALCOBAS CON SUS RESPECTIVOS CLOSET Y ESCALERAS DE ACCESO AL ALTIMO, ALTIMO: PARTIENDO DEL PUNTO A- MARCADO CON EL PLANO CORRESPONDIENTE CON DIRECCION AL SUR, EN 1.60 MTS, CON VACIO SOBRE SUS ESCALERAS, LUEGO ENDIRECCION AL OCCIDENTE EN 2.30 MTS, CON EL MURO COMUN QUE LO SEPARA DEL DEPARTAMENTO # 57-X-60SUR DE LA CARRERA 74-F LUEGO EN DIRECCION AL NORTE, EN 2.82 MTS, CON LA FACHADA PRINCIPAL COMUNQUE LO SEPARA DE LA CUBIERTA COMUN DEL SEGUNDO PISO, LUEGO EN DIRECCION AL ORIENTE EN 4.50MTS., CON EL MURO COMUN QUE LO SEPARA DEL LOTE # 9-DE LA MISMA MANZANA Y URBANIZACION LUEGO EN DIRECCION SUR, EN 1.10 MTS, CON EL MURO COMUN QUE LO SEPARA DE LA CUBIERTA COMUN DEL SEGUNDO PISO, LUEGO EN DIRECCION AL OCCIDENTE, EN LINEA QUEBRADA DE 0.60 MTS, 0.12 MTS, Y 1.60 MTS, CON EL MURO COMUN QUE LO SEPARA DE LA CUBIERTA COMUN DEL SEGUNDO PISO Y EN PARTE DE SUS ESCALERAS Y DEL VACIO SOBRE SUS ESCALERAS LLEGANDO ASI: AL PUNTO DE PARTIDA, POR EL CENIT CON LA CUBIERTA COMUN GENERAL DEL EDIFICIO, POR EL NADIR, CON LA PLACA COMUN DE CONCRETO QUE LO SEPARA DEL SEGUNDO PISO DEL EDIFICIO, DEPENDENCIAS: HALL CON CLOSET Y ALCOBAS Y COM UN COEFICIENTE DE 0.50%".

- El predio objeto de adquisición corresponde al proyecto vial con destino a la obra **CABLE AÉREO CIUDAD BOLÍVAR ZONA NORTE - CABLE AÉREO POTOSÍ**.



STAP
202532600019496
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1949 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA – RT 54820"

CABLE AÉREO CIUDAD BOLÍVAR ZONA NORTE – CABLE AÉREO POTOSÍ

REGISTRO TOPOGRÁFICO 54820

- No obstante, el objeto de la presente Resolución, se deja constancia que su descripción no constituye declaración de la construcción que actualmente se encuentra en el predio, construcción que será demolida atendiendo a los motivos de utilidad pública y destinación específica para la realización obras de infraestructura vial del Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO. - VALOR DEL PRECIO INDEMNIZATORIO: El valor del precio indemnizatorio de la expropiación que se ordena por la presente resolución es de **DOSCIENTOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$208.440.154) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor comprende: A) La suma **DOSCIENTOS UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$201.826.960) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción; B) La suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$6.613.194) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Indemnización de Daño Emergente. El valor por concepto de Daño Emergente no será tenido en cuenta para calcular la base del impuesto de registro, pues es suma adicional al valor del Inmueble que es el objeto de transferencia.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos del cálculo del impuesto de Registro (Beneficencia) y derechos de Registro se establece que el valor del precio indemnizatorio del inmueble objeto de expropiación es la suma de **DOSCIENTOS UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$201.826.960) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial terreno y construcción, el anterior valor será el único que se deberá tener en cuenta para todos los efectos derivados o inherentes a los costos del impuesto de registro (beneficencia) y derechos de Registro.



STAP
202532600019496
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1949 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA – RT 54820"

CABLE AÉREO CIUDAD BOLÍVAR ZONA NORTE – CABLE AÉREO POTOSÍ

REGISTRO TOPOGRÁFICO 54820

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Que dentro del valor del precio indemnizatorio por concepto de Daño Emergente se reconoce el valor a cancelar por el impuesto de registro (beneficencia) y derechos de Registro del predio objeto de expropiación, el cual será descontado por el IDU y cancelado por **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU** al momento del pago del valor del precio indemnizatorio de la expropiación a la entidad correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO. - SERVICIOS PÚBLICOS: Que la presente resolución de expropiación no implica la aplicación del artículo 129 de la Ley 142 de 1994 que establece la cesión de los contratos de servicios públicos con ocasión a la transferencia del dominio: "*En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio*", teniendo en cuenta que los predios adquiridos por el IDU por motivos de utilidad pública e interés social son destinados exclusivamente a la construcción de obras de infraestructura vial lo que implica es un cambio en la naturaleza del mismo que pasa de ser un inmueble con vocación de domicilio para convertirse en un bien de uso público dejando por ello de ser destinatario de servicios públicos domiciliarios, motivo por el cual, continuará siendo responsable del consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación de estos por parte de los actuales propietarios.

PARÁGRAFO CUARTO. - EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO procederá a la demolición de lo construido sobre la zona de terreno o el inmueble objeto de expropiación, lo cual da lugar a la terminación del contrato de servicios públicos en virtud de lo establecido en el artículo 141 de la Ley 142 de 1994.

ARTÍCULO TERCERO. - FORMA DE PAGO: El trámite de pago se efectuará por la **Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo que hace parte de la Dirección**



STAP
202532600019496
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1949 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA – RT 54820"

CABLE AÉREO CIUDAD BOLÍVAR ZONA NORTE – CABLE AÉREO POTOSÍ

REGISTRO TOPOGRÁFICO 54820

Técnica Administrativa y Financiera del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, previa verificación que los titulares de derecho de dominio no se encuentran incluidos en una lista vinculante o restrictiva relacionada con Lavado de Activos, sus delitos fuente o Financiación del Terrorismo y previa autorización expresa y escrita de la Dirección Técnica de Predios, y radicación de la orden de pago así: Cancelar el valor del precio indemnizatorio, o sea la cantidad de **DOSCIENTOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$208.440.154)** será consignado a favor de los señores **SONIA FERRER AGUDELO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22.636.076, con un porcentaje del 50% del derecho de propiedad y **PEDRO NEL MUÑOZ OROZCO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.352.102, con un porcentaje del 50% del derecho de propiedad, en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 110019196057 del Banco Agrario de Colombia, en custodia del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, una vez ejecutoriada la presente resolución y los titulares del derecho de dominio acrediten el levantamiento de las hipotecas y del embargo registrados en las anotaciones 5, 9 y 12 del folio de matrícula **050S-740536** y efectuados los respectivos trámites financieros.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Que en caso que se advierta, en ejecución del presente acto administrativo, mediante las consultas regulares a SARLAFT, que los titulares del derecho de dominio del inmueble objeto de la presente expropiación, sus mandatarios legítimamente acreditados, sus socios o representantes legales, hayan sido incluidos en una lista vinculante o restrictiva relacionada con lavado de activos, sus delitos fuente o Financiación del Terrorismo, el desembolso del precio indemnizatorio no se realizará directamente a estos, sino que el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**, procederá con la constitución del correspondiente título de depósito judicial, hasta tanto se clarifique la situación por parte de las respectivas autoridades judiciales y/o administrativas.



STAP
202532600019496
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1949 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA – RT 54820"

CABLE AÉREO CIUDAD BOLÍVAR ZONA NORTE – CABLE AÉREO POTOSÍ

REGISTRO TOPOGRÁFICO 54820

PARÁGRAFO SEGUNDO. - En virtud de lo establecido en el presente Artículo y de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 70 de la ley 388 de 1997, se remitirá copia de la consignación al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**.

PARÁGRAFO TERCERO. - Para efectos del pago del precio indemnizatorio se efectuarán los descuentos correspondientes a impuestos, tasas y contribuciones aplicables, contemplados en la normatividad vigente, además de la partida equivalente al Daño Emergente, se descontará el valor que tenga que asumir el Instituto de Desarrollo Urbano por concepto de los pagos que haya realizado con motivo del traslado de acometidas o taponamientos de servicios públicos que hay necesidad de realizar en el predio objeto de la presente expropiación.

PARÁGRAFO CUARTO. - Para el desembolso de la suma de dinero correspondiente al único contado, se deberá verificar el estado de cuenta por la contribución de valorización; en caso de existir saldo alguno por este concepto, se dará aplicación a la compensación consagrada en los artículos 1714 y 1715 del Código Civil Colombiano.

PARÁGRAFO QUINTO. - De igual manera se descontará del rubro equivalente al Daño emergente, el valor correspondiente al pago de los derechos de registro predio a adquirir por IDU y del impuesto de Beneficencia predio a adquirir por IDU, cuyo pago el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU** efectuará directamente a las entidades correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. - APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor total de la adquisición se ampara en el presupuesto del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, con cargo al Certificado de Registro Presupuestal No. **5266 del 13/12/2024** expedido por la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad



STAP

202532600019496

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1949 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA – RT 54820"

CABLE AÉREO CIUDAD BOLÍVAR ZONA NORTE – CABLE AÉREO POTOSÍ

REGISTRO TOPOGRÁFICO 54820

que hace parte de la Dirección Técnica Administrativa y Financiera del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**.

ARTÍCULO QUINTO. - DESTINACIÓN: El inmueble será destinado para la obra: **CABLE AÉREO CIUDAD BOLÍVAR ZONA NORTE - CABLE AÉREO POTOSÍ.**

ARTÍCULO SEXTO. - SOLICITUD CANCELACIÓN OFERTA, GRAVÁMENES LIMITACIONES AL DOMINIO, INSCRIPCIONES Y MEDIDAS CAUTELARES: Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 núm. 4 de la Ley 388 de 1997, se solicita se cancele la inscripción de la **Resolución No. 2307 del 06/11/2024** por la cual se formuló una oferta de compra y se dio inicio al proceso de adquisición predial, inscrita en la anotación No.13 del folio de matrícula **050S-740536**.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - ORDEN DE INSCRIPCIÓN: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 núm. 4 de la Ley 388 de 1997, **ORDÉNESE** al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona **SUR**, inscribir la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria **050S-740536**, con lo que se surtirán los efectos atinentes a la transferencia del derecho de dominio en cabeza del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** identificado con el **NIT-899.999.081- 6.**

ARTÍCULO OCTAVO. - ENTREGA: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 No. 3 de la Ley 388 de 1997, efectuado el registro de la presente resolución el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** exigirá la entrega del inmueble identificado en el artículo primero (1°), para lo cual, en caso de renuencia del expropiado, acudirá al auxilio de las autoridades de policía. Ahora bien, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** podrá realizar la aprehensión material del mismo en aquellos casos en los que el inmueble presente condiciones físicas de abandono, desmantelamiento, vandalismo, amenaza de ruina, demolición

22



STAP
202532600019496
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1949 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA – RT 54820"

CABLE AÉREO CIUDAD BOLÍVAR ZONA NORTE – CABLE AÉREO POTOSÍ

REGISTRO TOPOGRÁFICO 54820

informal y cualquier circunstancia que genere un riesgo de inseguridad para los habitantes y transeúntes del sector.

ARTÍCULO NOVENO. - Notifíquese la presente resolución de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a los titulares inscritos **SONIA FERRER AGUDELO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22.636.076 y **PEDRO NEL MUÑOZ OROZCO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.352.102 haciéndoles saber que contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO. - COMUNICAR a CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. y/o CORPORACIÓN NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI, actualmente BANCOLOMBIA S.A., con NIT. 890.903.938-8, CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA) con NIT 860.042.945-5, BANCO CAJA SOCIAL con NIT 860.007.335-4, la presente expropiación administrativa para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. – COMUNICAR a la URBANIZACIÓN LA NUEVA ESTANCIA LTDA EN LIQUIDACIÓN con NIT 860500646-3 la presente expropiación administrativa para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. – COMUNICAR al JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ la presente expropiación administrativa para su conocimiento y fines pertinentes.



STAP
202532600019496
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1949 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA – RT 54820"

CABLE AÉREO CIUDAD BOLÍVAR ZONA NORTE – CABLE AÉREO POTOSÍ

REGISTRO TOPOGRÁFICO 54820

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – **COMUNICAR** la presente Resolución a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, a la Empresa de Energía ENEL COLOMBIA S.A. ESP., a la Empresa Vanti S.A. ESP., y Proambiental Distrito S.A.S. E.S.P.

Dada en Bogotá D.C., en Septiembre 01 de 2025.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA DEL PILAR COLLAZOS SÁENZ
Director Técnico de Predios

Firma mecánica generada el 01-09-2025 01:42:14 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

REVISIONES Y APROBACIONES EN EL SISTEMA DE PREDIOS:

Proyectó: SANDRA PATRICIA RODRÍGUEZ VARGAS

Revisión Jurídica: SANDRA PATRICIA REMOLINA LEÓN

Revisión Técnica: EDGAR MAURICIO FORERO MANRIQUE

Revisión Financiera: ANDRÉS DAVID HERNÁNDEZ USCÁTEGUI

Revisión Área Avalúos: NESTOR ANDRÉS VILLALOBOS CARO

Revisión Área Económica: LILIANA ROCÍO ALVARADO ACOSTA

Aprobado por RODRIGO ANDRÉS MOSCOSO VALDERRAMA – STAP (E)



STAP
202532600019496
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1949 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA – RT 54820"

CABLE AÉREO CIUDAD BOLÍVAR ZONA NORTE – CABLE AÉREO POTOSÍ

REGISTRO TOPOGRÁFICO 54820

Bogotá, D.C.,

En la fecha se notificó (aron) personalmente de la resolución a la (s) siguiente (s) persona (s), quien (es) enterado (s) de su contenido, manifiesta (n) haber recibido copia íntegra y de manera gratuita de la resolución y de sus anexos, en constancia firman como aparece a continuación:

Nombre	Documento de Identidad (No y Lugar Expedición)	Poder o Representación Legal (Escriba tipo, número, fecha, notaria, círculo y ciudad del poder o escritura)	Firma	Teléfono

HORA DE LA NOTIFICACIÓN:

El Notificador,



STAP
202532600019496
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 1949 DE 2025

**"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA – RT
54820"**

CABLE AÉREO CIUDAD BOLÍVAR ZONA NORTE – CABLE AÉREO POTOSÍ

REGISTRO TOPOGRÁFICO 54820

Nombre:

C.C.

T.P.